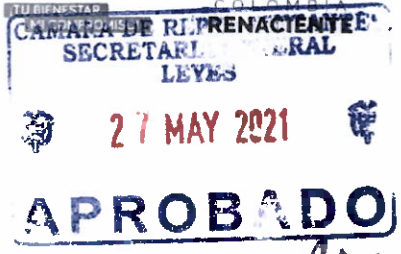


Art 9.



JHON ARLEY MURILLO



Bogotá D.C, mayo de 2021

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 9 del PL 350 de 2020 Cámara, 'POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA PARTERÍA TRADICIONAL AFRO DEL PACÍFICO COLOMBIANO, SE EXALTA Y RECONOCE COMO OFICIO ANCESTRAL Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDIA, TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN'.

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 350 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

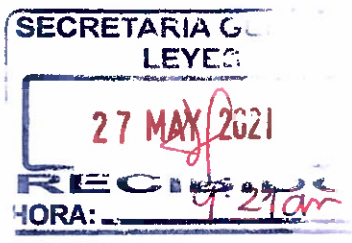
"Artículo 9. El Gobierno Nacional concertará con las comunidades indígenas y los demás grupos étnicos del país, lo pertinente en lo relacionado con la salvaguarda de los saberes asociados con partería ancestral."

JUSTIFICACIÓN

Propongo eliminar la expresión "las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras" por cuanto ya existe concertación con estas comunidades en relación con la partería tradicional, tal y como se constata en el Plan Especial de Salvaguarda de Saberes asociados a la Partería Afro del Pacífico y la Resolución No. 1077 de 2017 ("por la cual se incluye la manifestación "Saberes asociados a la partería afro del Pacífico" en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguarda")

Cordialmente,

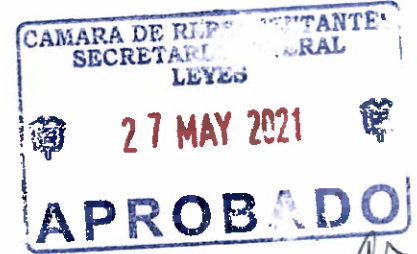
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Avt 9

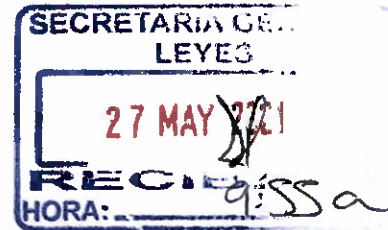


Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa



Bogotá, D.C.

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: *Proposición de adición al Proyecto de Ley N. 350 de 2020 Cámara " Por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección "*

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley N. 350 de 2020 Cámara " *Por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección "*

Adiciónese el artículo 8 el cual quedará así:

Artículo 9. El Gobierno Nacional concertará con las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras, las comunidades indígenas y los demás grupos étnicos del país, lo pertinente en lo relacionado con la salvaguarda de los saberes **ancestrales y los saberes** asociados con partería ancestral.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Aut 2

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2021

Constancia

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto No. Proyecto de Ley No. 350 de 2020 Cámara "Por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección". El cual quedará así:

Artículo 2. Definición. La Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano es un oficio tradicional propio y un modelo médico ancestral inherente a las(os) portadoras(es) y veedoras(es) de las comunidades negras del Pacífico colombiano, que abarca métodos, diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería, la prevención en salud, el cuidado reproductivo de la población, el cuidado y conservación de su territorio y la trasmisión de saberes diferenciados, a partir de los conocimientos de la partería tradicional transmitida de manera ancestral.

Parágrafo: El ejercicio de este oficio debe ser entendido y tratado con ~~enfoque étnico, cultural, territorial y de género.~~ **enfoque diferencial.**

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya y elimínese lo tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MOTIVACIÓN

Se considera muy apropiado la referencia al enfoque étnico, cultural, territorial y de género, pero no es suficiente, por tal motivo se sugiere utilizar el concepto de enfoque diferencial que es mucho más amplio e inclusivo.

Al respecto, en comunicado de la ONU se explicó lo siguiente:

el enfoque diferencial juega un papel importante como herramienta que debe manejar todo funcionario público, y en especial aquellas instituciones cuya obligación está en velar por el bienestar y el goce de los derechos de los ciudadanos, como es el caso de las personerías. Si nos preguntamos por la razón de ello encontramos que el enfoque diferencial permite:

Visibilizar el recrudecimiento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios.

Evidenciar la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos.

Señalar las dificultades y resistencias para reconocer las asimetrías, desigualdades, vulnerabilidad y necesidades de las poblaciones consideradas como diferentes.

Mostrar la invisibilización y visión limitada sobre las características de dichas poblaciones.

También es conveniente recordar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es enfático en reconocer que ciertos pueblos y grupos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades y asimetrías de las sociedades históricamente constituidas a las que pertenecen. En el sistema de Naciones Unidas dichas necesidades especiales de protección han sido reiteradas por órganos de supervisión de derechos humanos como el "Comité de Derechos Humanos" y el "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

Igualmente que el enfoque de género hace parte del enfoque diferencial, y siguiendo la connotación dada en la definición anterior, al ser aplicado como método de análisis hace visible la calidad de la relación entre hombres, mujeres y otras identidades (travestis, transexuales, transformistas e intersexuales) y como estas facilitan determinadas acciones que tienen que ver con sus capacidades, necesidades y derechos. Desde una postura conceptual para este enfoque el género es una construcción social de patrones culturales relacionada con la subjetividad. Hace relación a la idea que tenemos de cómo ser hombre o cómo ser mujer, en ese sentido no hay que confundirlo con la orientación sexual que visibiliza a personas homosexuales, heterosexuales o bisexuales.

De otra parte, El enfoque étnico es otro componente del enfoque diferencial. Tiene que ver con la diversidad étnica y cultural. Esta diversidad se manifiesta en la singularidad y a la vez en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades que contribuyen a la riqueza de la humanidad. Es fuente de innovaciones, de creatividad y de mantenimiento de la necesaria diversidad biológica.

AVT 8.



Constancia

Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

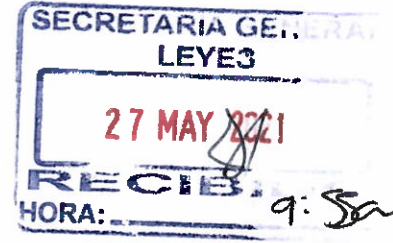
Doctor

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad



Asunto: *Proposición de modificación al Proyecto de Ley N. 350 de 2020 Cámara " Por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección "*

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley N. 350 de 2020 Cámara " *Por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección "*

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

Artículo 8. Mediante los recursos que se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo para el fortalecimiento organizativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, e **indígenas** se deberán contemplar líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales, como la Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano, **entre otros.**

Parágrafo. Los Planes de Desarrollo departamentales y municipales podrán incluir recursos para el fortalecimiento organizativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, e **indígenas**, de ser así, allí se contemplarán líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales, como la Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano, **entre otros.**


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781